



El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : LILIANA CAPERA RODRÍGUEZ  
Referencia : 2020-00138-389-XII

### AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100004627 y 075256100003274 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su Apoderada General Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO y en contra de la señora LILIANA CAPERA RODRÍGUEZ , mayor de edad, residente en predio rural de jurisdicción de El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100004627

1- OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.571.429.00) MDA/CTE, por concepto de capital adeudado de la obligación en relación.

-\$669.697.00.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 12 de enero de 2020 al 22 de septiembre del 2020.

-Por concepto de intereses moratorios desde el 23 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-PAGARÉ No. 075256100003274

-TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000.00) Mda/cte por concepto de capital de la obligación que se ejecuta

-\$481.258.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 12 de mayo del 2019 al 12 de noviembre del 2019.

-Por concepto de intereses moratorios desde el 13 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto a la demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

Juez

República de  
Consejo Superior  
del Poder Judicial



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Proceso : HIPOTECARIO  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS  
Rad. No.2015-00127-IX

Por petición de la parte demandante se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: Se señala el día 9 de DICIEMBRE del 2020, a las 9:30 AM para la realización del remate del predio rural denominado EL RUBÍ, ubicado en la Vereda Gallineta, Jurisdicción de El Paujil, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-20427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del demandado PEDRO NEL CASAS RIAÑOS. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40 % de dicho avalúo, para participar en la diligencia. Las publicaciones del aviso del remate se realizarán en el Emisora Linda Estéreo del Municipio de El Doncello, por una vez y con antelación no inferior a diez días a la fecha del remate.

SEGUNDO: La diligencia de remate se realizara de forma presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará observando los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA